

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Petición 2026-0134

de septiembre de 2026

Presentada por la señora Jiménez Santoni

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La contratación gubernamental constituye uno de los mecanismos mediante los cuales el Gobierno de Puerto Rico procura adelantar la política pública, adquirir bienes y servicios y ejecutar iniciativas dirigidas fomentar nuestro desarrollo económico y social. Precisamente por involucrar la utilización de fondos públicos, los procesos de contratación están sujetos a un marco jurídico y administrativo dirigido a garantizar que toda obligación asumida por las entidades gubernamentales responda al interés público y se lleve a cabo conforme a los principios de legalidad, sana administración, transparencia, responsabilidad fiscal y adecuada utilización de los recursos del erario.

El manejo de fondos públicos impone sobre las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas un deber particularmente riguroso de diligencia y rendición de cuentas. Los recursos pertenecientes al erario deben ser administrados de manera prudente, responsable y transparente, procurando que cada desembolso encuentre fundamento en un propósito público legítimo y pueda ser objeto del correspondiente escrutinio gubernamental. Este deber adquiere mayor relevancia cuando las obligaciones contractuales asumidas representan compromisos económicos sustanciales para el Gobierno de Puerto Rico.

Como parte del sistema constitucional de pesos y contrapesos, la Asamblea Legislativa posee amplias facultades investigativas y fiscalizadoras sobre asuntos de interés público y sobre las actuaciones de las entidades que componen el Gobierno de Puerto Rico. El ejercicio de esta función permite examinar la implantación de la política pública, evaluar la administración de los recursos gubernamentales, requerir información

pertinente y auscultar si las actuaciones administrativas y contractuales se han realizado conforme al ordenamiento jurídico y a los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.

La facultad investigativa de la Asamblea Legislativa adquiere particular importancia cuando surgen cuestionamientos relacionados con la utilización de fondos públicos, el cumplimiento de obligaciones contractuales o los procedimientos seguidos por una entidad gubernamental. Para ejercer responsablemente dicha función, resulta indispensable que las agencias concernidas provean de manera completa y oportuna la documentación y la información necesaria para que las comisiones legislativas puedan examinar los hechos, esclarecer cualquier controversia y formular las determinaciones que correspondan.

En el asunto que nos ocupa, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en adelante CTPR, estableció un acuerdo contractual relacionado con la celebración en Puerto Rico del certamen internacional Miss Universe. Como parte de los acuerdos alcanzados para que Puerto Rico funja como sede del referido evento, se suscribieron instrumentos contractuales mediante los cuales el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Compañía de Turismo, asumió obligaciones económicas ascendentes a ocho millones setecientos mil dólares (\$8.7 millones). La magnitud del compromiso de fondos públicos, así como el interés turístico y económico asociado con la celebración de un evento de alcance internacional, hacen necesario que los procedimientos y obligaciones contraídas puedan ser examinados con el grado de transparencia que corresponde a toda gestión gubernamental.

Posteriormente, han surgido alegaciones y se ha recibido documentación proveniente del señor Nawat Itsaragrisil relacionada con este asunto. Ante la naturaleza de la información presentada y considerando las obligaciones económicas asumidas con fondos públicos, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico ha realizado diversas gestiones dirigidas a obtener de la Compañía de Turismo la documentación y la información necesaria para evaluar adecuadamente los hechos y ejercer su función constitucional de investigación y fiscalización.

Como parte de dichas gestiones, el 15 de septiembre de 2026, se celebró una reunión para atender los asuntos relacionados con la contratación y las circunstancias planteadas. Durante ese proceso, la Comisión requirió un listado específico de documentos necesarios para realizar un examen informado de las actuaciones y obligaciones contractuales correspondientes. No obstante, al momento de la preparación del presente escrito, la información solicitada en aquella fecha no ha sido entregada en su totalidad a esta Comisión.

Ante la necesidad de contar con información suficiente para continuar el proceso investigativo, durante los días 16 y 17 de septiembre de 2026 se cursaron requerimientos adicionales de información a la Compañía de Turismo. Sin embargo, la información y documentación objeto de dichos requerimientos tampoco había sido provista en su totalidad al momento de la preparación de este documento. Esta situación limita la capacidad de la Comisión para examinar integralmente los procedimientos realizados, las obligaciones asumidas y las circunstancias que rodean la contratación relacionada con la celebración del certamen.

La Comisión reconoce la importancia que representa para Puerto Rico la celebración de eventos internacionales capaces de generar exposición como destino turístico y actividad económica. No obstante, tales objetivos deben desarrollarse en armonía con los principios que rigen la administración pública y, particularmente, con el deber de garantizar la utilización responsable y transparente de los fondos del erario. La promoción turística y el desarrollo económico no son incompatibles con la fiscalización gubernamental; por el contrario, la transparencia y la rendición de cuentas fortalecen la legitimidad de las iniciativas sufragadas con recursos públicos.

En virtud de lo anterior, ante las alegaciones recibidas, la documentación sometida y los requerimientos de información que permanecen pendientes resulta necesario que esta Comisión ejerza plenamente sus facultades investigativas y fiscalizadoras. Además, luego de examinar la información que sí fue provista, resulta necesario solicitar información adicional. El propósito de dicho ejercicio no debe partir de conclusiones predeterminadas respecto a la legalidad o corrección de las actuaciones examinadas, sino

procurar que la Asamblea Legislativa cuente con todos los elementos necesarios para determinar las circunstancias bajo las cuales se formalizaron los acuerdos, conocer el alcance de las obligaciones económicas asumidas, evaluar el cumplimiento con los procedimientos aplicables y salvaguardar, en todo momento, el interés público y la correcta administración de los fondos del pueblo de Puerto Rico.

Por tanto, la senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, por conducto de su Directora Ejecutiva, que, someta la siguiente información certificada, en un término de diez (10) días laborables luego de la aprobación de esta Petición:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA DIRECTORA DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO:

1. Copia fiel, exacta y certificada del expediente administrativo de la CTPR relacionado con la negociación, contratación, organización, auspicio, financiamiento, fiscalización y celebración del certamen Miss Universe 2026 en Puerto Rico, incluyendo, sin limitarse a, contratos, enmiendas, acuerdos, memorandos de entendimiento, propuestas, informes, certificaciones, resoluciones corporativas, comunicaciones, facturas, comprobantes de desembolso, documentos bancarios, informes financieros, evaluaciones internas y cualquier otro documento que forme parte del referido expediente.
2. Copia fiel y exacta de todos los cheques, cheques cancelados, transferencias electrónicas, *wire transfers*, instrucciones de pago, comprobantes de desembolso, confirmaciones bancarias y cualquier otro instrumento o evidencia de pago efectuado directa o indirectamente por la CTPR a favor de JKN Universe, LLC, o de cualquier entidad o tercero designado por esta, relacionado con los contratos Núm. 2026-000253, 2026-000253-A y 2027-000149, desde el primer desembolso efectuado hasta el más reciente.
3. Mencione y certifique la institución financiera receptora, el titular o beneficiario de la cuenta, los últimos cuatro dígitos de la cuenta receptora, la fecha, cuantía, concepto y número de referencia de cada transacción, en las que

se hayan depositado los pagos efectuados por la CTPR. Particularmente, deberá incluirse toda transferencia efectuada a las cuentas terminadas en 6997 y 7262, así como a cualquier otra cuenta bancaria utilizada para recibir fondos públicos relacionados con los referidos contratos.

4. Una certificación oficial, suscrita por el funcionario competente de la CTPR, que detalle cronológicamente cada desembolso efectuado al amparo de los contratos antes identificados, especificando la fecha, cuantía, beneficiario, institución financiera receptora, concepto del pago, disposición contractual que autorizó el desembolso y documentación examinada por la CTPR como condición previa para autorizarlo.
5. Toda documentación que obre en poder de la CTPR relacionada con la estructura corporativa, titularidad, afiliación o relación jurídica entre JKN Universe, LLC; JKN Legacy, Inc.; IMG Universe; JKN Metaverse, Inc., y cualquier otra corporación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada, afiliada, matriz, subsidiaria o entidad relacionada que haya participado directa o indirectamente en la negociación, contratación, organización, producción o celebración del certamen Miss Universe 2026 en Puerto Rico.
6. Copia de todas las resoluciones corporativas, certificados de incumbencia, poderes, autorizaciones, acuerdos de miembros o accionistas, certificaciones del secretario corporativo y cualquier otro documento utilizado por la CTPR para determinar que las personas que comparecieron en representación de JKN Universe, LLC, o de cualquier entidad relacionada, estaban debidamente autorizadas para negociar, suscribir, modificar o ejecutar los contratos Núm. 2026-000253, 2026-000253-A y 2027-000149, así como para impartir instrucciones relacionadas con los desembolsos y las cuentas bancarias receptoras.
7. Copia fiel y exacta de todas las facturas, recibos, comprobantes de pago, cheques cancelados, transferencias bancarias, estados de cuenta, certificaciones de pago y demás evidencia sometida a la CTPR por JKN Universe, LLC, sus

matrices, subsidiarias, afiliadas o contratistas para justificar el uso de los fondos públicos desembolsados bajo los contratos Núm. 2026-000253, 2026-000253-A y 2027-000149.

8. Copia de toda documentación corporativa adicional solicitada, recibida o examinada por la CTPR con posterioridad a la formalización de los contratos, particularmente aquella obtenida como consecuencia de cuestionamientos relacionados con la representación, titularidad, autoridad corporativa o administración de JKN Universe, LLC, sus matrices, subsidiarias, afiliadas.
9. Copia de todos los presupuestos, presupuestos revisados, estimados de gastos, proyecciones financieras, desgloses presupuestarios, auditorías y documentos justificativos sometidos por JKN Universe, LLC, o cualquiera de sus matrices, subsidiarias o afiliadas, relacionados con las obligaciones establecidas en los contratos Núm. 2026-000253, 2026-000253-A y 2027-000149.
10. Copia de los informes, memorandos, hojas de cotejo, certificaciones, recomendaciones, aprobaciones internas y cualquier otra documentación preparada o examinada por las oficinas de Finanzas, Asuntos Legales, Auditoría, Contraloría, Administración o cualquier otra dependencia de la CTPR como parte del proceso para autorizar cada desembolso.
11. Toda comunicación, certificación, resolución corporativa, formulario, carta, correo electrónico o instrucción mediante la cual JKN Universe, LLC, o cualquiera de sus representantes haya solicitado, autorizado o notificado a la CTPR un cambio en la institución financiera, cuenta bancaria, beneficiario o instrucciones para recibir desembolsos. Para cada cambio deberá identificarse la fecha en que fue solicitado, quién lo solicitó, quién lo autorizó y qué proceso de verificación realizó la CTPR antes de efectuar el pago.
12. Toda documentación utilizada por la CTPR para corroborar que las cuentas bancarias a las cuales fueron transferidos fondos públicos pertenecían a JKN Universe, LLC, o al beneficiario contractualmente autorizado para recibirlos, incluyendo certificaciones bancarias, cartas de la institución financiera,

7

formularios de depósito directo, cheques anulados (*voided checks*) o documentos equivalentes.

13. Copia de todas las comunicaciones escritas o electrónicas, incluyendo cartas, correos electrónicos, memorandos y comunicaciones oficiales, entre la CTPR y JKN Universe, LLC, sus representantes, matrices, subsidiarias, afiliadas, instituciones financieras o terceros, relacionadas con solicitudes de desembolso, cambios de cuentas bancarias, utilización de los fondos, justificación de gastos, facturación, pagos a suplidores o cuestionamientos sobre el manejo de los fondos públicos.
14. Copia de cualquier auditoría, revisión, conciliación, examen financiero, informe de cumplimiento o procedimiento de fiscalización realizado o contratado por la CTPR respecto a los fondos desembolsados para Miss Universe 2026, incluyendo sus hallazgos, recomendaciones y documentos de trabajo que sean susceptibles de divulgación conforme a derecho.
15. Certificación de la cantidad total comprometida, cantidad desembolsada a la fecha, balance pendiente y condiciones contractuales que deberán cumplirse antes de autorizar cualquier desembolso adicional o final.
16. Copia de cualquier informe preliminar, metodología, estudio, análisis o documento relacionado con la medición del retorno de inversión, impacto económico, exposición mediática, ocupación hotelera, actividad turística y demás beneficios utilizados para justificar la inversión pública de la CTPR en el certamen, así como los requisitos que deberá contener el informe final que corresponda presentar luego de celebrado el evento.
17. Certificación suscrita por la Directora Ejecutiva o el funcionario autorizado de la CTPR acreditando que la producción realizada en respuesta al presente requerimiento constituye la totalidad de los documentos que obran en poder, custodia o control de la Agencia respecto a cada renglón solicitado. Para cualquier documento que no sea producido, deberá identificarse individualmente el documento, la razón para no haberse producido y, de

un

invocarse algún privilegio, confidencialidad o impedimento legal, el fundamento jurídico específico correspondiente.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo.

Respetuosamente sometido,


Hon. Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Senadora Distrito de Carolina